

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Septiembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los intereses particulares pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem lin. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 30 de octubre).

Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Territorial.—Circular

Llegada ya la época de la formación de los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1903, considero necesario hacer algunas advertencias á los Ayuntamientos para el mejor cumplimiento de servicio tan importante como el reparto de la contribución y recargos que corresponden á los pueblos.

Los señores Alcaldes tendrán presente la obligación de convocar al Ayuntamiento y Junta pericial, notificando el cupo señalado, y disponiendo la formación del reparto con arreglo á la riqueza individual reconocida, más las alteraciones ó aumentos contenidos en los expedientes de altas y apéndices que hayan sido aprobados.

Para formar los repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponde con sujeción á la riqueza imponible que tenga dentro del límite del 15,50 por 100 á los de la primera sección, y al 19,7092 por 100 á los de la segunda por el concepto de rústica y pecuaria, y al 17,50 por 100 de la primera sección y 21,50

de la segunda, por el concepto de urbana.

El cupo señalado á cada pueblo es invariable y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor á la señalada.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Observarán los municipios que en la casilla correspondiente á los aumentos por indemnizaciones figura una cantidad que necesariamente han de fijar, y que corresponde en total á la cantidad que ha satisfecho de mas el Ayuntamiento de Vega de Liébana por tener reconocido anteriormente mayor riqueza de la que en realidad posee el término municipal y que ha sido reducida á su justo límite en virtud de expediente de comprobación, y habiéndose dictado una R. O. en 24 de Marzo último, en virtud de lo cual es necesario indemnizar al Ayuntamiento de la cantidad satisfecha de mas y que los restantes Ayuntamientos satisficieron de menos, razón que ahora justifica el aumento.

El recargo transitorio se fijará en los respectivos repartos en igual cantidad y forma que se hizo en años anteriores.

A todo reparto acompañará su copia, dos listas cobratorias y la certificación de haber estado expuesto al público y anunciado en el B. O. de esta provincia, para que los contribuyentes puedan ejercitar el derecho de reclamación.

En cuanto á la forma externa de los repartos, esta Administra-

ción no admitirá los que adolezcan de defectos en su redacción, los que modifiquen la riqueza imponible, aquellos cuyos resúmenes no sean fiel reflejo del reparto, los que no tengan exactitud en la escala de cuotas y contribuyentes y todos los que no figuren los contribuyentes con sus nombres y dos apellidos, y al ser devueltos se les exigirá desde luego las responsabilidades reglamentarias.

De las listas cobratorias han de agregarse las cuotas correspondientes á los bienes del Estado, á cuyo fin se acompañará relación de las fincas comprendidas en la desamortización, y las que administre el Estado haciendo constar su procedencia, número del amillaramiento ó apéndice, riqueza imponible y cuota anual.

Los repartos se reintegrarán con una póliza de una peseta el original por cada pliego, y un timbre móvil de diez céntimos las copias y listas cobratorias.

La Administración avisará con oportunidad á los Ayuntamientos la fecha en que han de recoger los recibos para la extensión de las matrices.

Tan importante servicio ha de estar terminado precisamente durante el mes de Noviembre, esperando de la competencia de los señores Alcaldes y Secretarios que han de llenar su cometido debidamente.

Con la presente circular se acompaña un estado de los cupos y recargos que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por rústica y pecuaria.

Santander 4 de Octubre de 1902.
—Narciso Lopez Montenegro.

26	Entrambasaguas	53.954	7.435	61.389	9.515 30	1.522 45	11.037 75	203 91	11.241 66	11.241 66
27	Escalante	19.803	3.285	23.088	3.578 64	572 58	4.151 22	76 69	4.227 91	4.227 91
28	Guriezo	44.221	8.515	52.736	8.174 08	1.307 85	9.481 93	175 17	9.657 10	9.657 10
29	Hazas en Cesto	26.826	3.422	30.248	4.688 44	750 15	5.438 59	100 49	5.539 08	5.539 08
30	Herrerías	24.402	5.331	29.733	4.608 62	737 38	5.346 »	98 76	5.444 76	5.444 76
31	Hermánd. Campóo de Suso.	78.267	22.246	100.513	15.579 52	2.492 72	18.072 24	333 86	18.406 10	18.406 10
32	Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.744 74	439 16	3.183 90	58 82	3.242 72	3.242 72
33	Liendo	13.671	4.073	41.624	6.451 72	1.032 28	7.484 »	138 25	7.622 25	7.622 25
34	Limpías	35.712	1.601	15.272	2.367 16	378 75	2.745 91	50 72	2.796 63	2.796 63
35	Liérganes	21.724	9.923	45.635	7.073 42	1.131 75	8.205 17	151 58	8.356 75	8.356 75
36	Los Tojos	24.727	8.790	33.514	5.194 67	831 15	6.025 82	111 32	6.137 14	6.137 14
37	Luenta	24.727	12.022	36.749	5.696 09	911 37	6.607 46	122 06	6.729 52	6.729 52
38	Medio Cudeyo	52.790	4.638	57.428	8.901 34	1.424 21	10.325 55	190 75	10.516 30	10.516 30
39	Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.130 28	660 84	4.791 12	88 52	4.879 64	4.879 64
40	Miengo	33.064	9.510	42.574	6.598 97	1.055 84	7.654 81	141 42	7.796 23	7.796 23
41	Miera	20.461	1.389	21.850	3.385 75	541 88	3.928 63	72 58	4.001 21	4.001 21
42	Molledo	52.505	6.160	58.665	9.093 07	1.454 89	10.547 96	194 86	10.742 82	10.742 82
43	Noja	10.374	1.868	12.242	1.897 51	303 60	2.201 11	40 66	2.241 77	2.241 77
44	Penagos	48.824	8.751	57.575	8.924 13	1.427 86	10.351 99	191 24	10.543 23	10.543 23
45	Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.287 49	366 »	2.653 49	149 02	2.702 51	2.702 51
46	Pesaguero	54.758	5.246	60.004	9.300 62	1.488 10	10.788 72	199 32	10.988 04	10.988 04
47	Pesquera	4.032	1.568	5.600	868 »	138 89	1.006 89	18 60	1.025 49	1.025 49
48	Pielagos	118.012	17.449	135.461	20.996 46	3.359 43	24.355 89	449 94	24.895 83	24.895 83
49	Polanco	28.218	3.886	32.104	4.976 12	796 18	5.772 30	106 63	5.878 93	5.878 93
50	Puente Viego	45.679	3.464	49.143	7.617 17	1.218 75	8.835 92	163 23	8.999 15	8.999 15
51	Ramales	29.443	7.697	37.140	5.756 70	921 07	6.677 77	123 36	6.801 13	6.801 13
52	Rasines	40.709	8.060	48.769	7.559 19	1.209 47	8.768 66	161 99	8.930 65	8.930 65
53	Reocín	70.619	8.366	78.985	12.242 67	1.958 83	14.201 50	262 36	14.463 86	14.463 86
54	Reinosa	8.471	1.296	9.767	1.513 89	242 22	1.756 11	32 44	1.788 55	1.788 55
55	Rionansa	47.378	16.935	64.313	9.968 52	1.594 96	11.563 48	213 63	11.777 11	11.777 11
57	Riotuerto	39.674	7.352	47.026	7.289 03	1.166 25	8.455 28	156 20	8.611 48	8.611 48
57	Ribamontán al Mar.	48.315	3.854	52.169	8.086 19	1.293 79	9.379 98	173 28	9.553 26	9.553 26
58	Ribamontán al Monte.	48.395	7.095	55.490	8.600 95	1.376 15	9.977 10	184 32	10.161 42	10.161 42
59	Rozas	36.495	8.869	45.364	7.031 42	1.125 03	8.156 45	150 69	8.307 14	8.307 14
60	Ruente	39.667	11.811	51.478	7.879 09	1.276 66	9.255 75	170 99	9.426 74	9.426 74
61	Ruiloba	32.720	4.316	37.036	5.740 58	918 49	6.659 07	123 02	6.782 09	6.782 09
62	Ruesga	52.068	3.305	55.373	8.582 81	1.373 25	9.956 06	183 93	10.139 99	10.139 99
63	Santander	199.466	31.505	230.971	35.800 50	5.728 08	41.528 58	767 19	42.295 77	42.295 77
64	Santa Cruz de Bezana	52.826	6.067	58.893	9.128 42	1.460 55	10.588 97	195 62	10.784 59	10.784 59
65	San Felices de Buelna	39.722	8.583	48.305	7.487 28	1.197 96	8.685 24	160 45	8.845 69	8.845 69
66	San Miguel de Aguayo	10.583	2.168	12.751	1.976 41	316 23	2.292 64	42 36	2.335 11	2.335 11
67	Santiurde de Toranzo	46.819	4.534	51.353	7.959 71	1.273 55	9.233 26	170 56	9.403 82	9.403 82
68	Santillana	60.734	7.099	67.833	10.514 12	1.682 26	12.196 38	225 32	12.421 70	12.421 70
69	Santoña	28.901	899	29.800	4.619 »	739 04	5.358 04	98 97	5.457 01	5.457 01
70	San Vicente de la Barquera	26.622	4.041	30.663	4.752 77	760 44	5.513 21	101 85	5.615 06	5.615 06
71	Saro	17.149	3.510	20.659	3.202 14	512 34	3.714 48	68 62	3.783 10	3.783 10
72	Selaya	37.942	5.494	43.436	6.732 58	1.077 21	7.809 79	144 28	7.954 07	7.954 07
73	Soba	83.541	27.057	110.598	17.142 69	2.742 83	19.885 52	367 36	20.252 88	20.252 88
74	Solórzano	27.988	3.215	31.203	4.836 46	773 83	5.610 29	103 64	5.713 93	5.713 93
75	Suances	52.541	5.554	58.095	9.004 72	1.440 76	10.445 48	192 97	10.638 45	10.638 45
76	Torrejavega	79.207	5.702	84.909	13.160 90	2.105 75	15.266 65	282 03	15.548 68	15.548 68
77	Tresviso	1.736	2.599	4.335	671 93	107 51	779 44	14 40	793 84	793 84
78	Tudanca	17.274	4.653	21.927	3.398 68	543 77	3.942 45	72 83	4.015 28	4.015 28
79	Valdáliga	71.982	21.329	93.311	14.463 20	2.314 11	16.777 31	309 94	17.087 25	17.087 25
80	Valdeprado	42.998	10.189	53.187	8.243 98	1.319 01	9.562 99	176 67	9.739 66	9.739 66
81	Valdeolea	55.475	12.452	67.927	10.528 68	1.684 58	12.213 26	225 64	12.438 90	12.438 90
82	Valderredible	176.462	31.426	207.878	32.222 64	5.155 60	37.378 24	690 52	38.068 76	38.068 76
83	Valle de Cabuérniga	49.742	24.992	74.734	11.583 77	1.853 40	13.437 17	248 24	13.685 41	13.685 41
84	Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	10.931 68	1.749 04	12.680 72	234 26	12.914 98	12.914 98
85	Villaescusa	38.402	7.484	45.886	7.112 33	1.137 95	8.250 28	152 41	8.402 69	8.402 69

86 Villaverde de Trucfos.....	15.869	976	16.845	2.610 97	417 75	8.028 72	55 95	3.084 67		3.084 67
87 Voto.....	76.657	8.411	85.068	13.185 50	2.109 66	15.295 16	282 56	15.577 72		15.577 72
88 Uñas.....	21.105	3.385	24.490	3.795 95	607 35	4.403 30	81 35	4.484 65		4.484 65
	3.910.615	723.908	4.634.523	718.351 »	114.936 00	833.287 00	15.394 03	848.681 03	203 29	203 29 848.477 74
Sección 2.ª										
1 Arenas.....	37.138	10.570	47.708	9.402 90	1.504 46	10.907 36	158 47	11.065 83		11.065 83
2 Corvera.....	42.095	13.770	55.865	11.010 54	1.761 69	12.772 23	185 56	12.957 79		12.957 79
3 Laredo.....	44.582	1.158	45.740	9.015 02	1.442 40	10.457 42	151 93	10.609 35		10.609 35
4 Marina de Cudeyo.....	51.111	8.454	59.565	11.739 82	1.878 40	13.618 22	197 82	13.816 04		13.816 04
5 Mazueras.....	53.708	16.87	70.515	13.897 98	2.223 71	16.121 69	234 22	16.355 91		16.355 91
6 Potes.....	17.344	284	17.578	3.464 50	554 34	4.018 84	158 38	4.077 22		4.077 22
7 Polaciones.....	13.488	7.035	20.523	4.044 94	647 21	4.692 15	68 14	4.760 29		4.760 29
8 Santurde de Reinosa.....	17.928	8.009	25.937	5.112 »	817 94	5.929 94	186 14	6.016 08		6.016 08
9 San Pedro del Romeral.....	30.759	5.745	36.504	7.194 67	1.151 18	8.345 85	121 24	8.467 09		8.467 09
10 San Roque de Riomiera.....	17.966	5.885	23.851	4.700 84	752 15	5.452 99	79 21	5.532 20		5.532 20
11 Val de San Vicente.....	59.122	5.565	64.687	12.749 33	2.039 92	14.789 25	214 82	15.004 07		15.004 07
12 Vega de Liébana.....	62.878	13.076	75.954	14.969 96	2.395 22	17.365 18	»	17.365 18	17.365 18	17.365 18
13 Villacarriedo.....	62.092	2.612	64.704	12.752 68	2.040 46	14.793 14	214 91	15.008 05		15.008 05
14 Villafuere.....	49.515	10.796	60.311	11.886 82	1.901 92	13.788 74	200 31	13.989 05		13.989 05
	559.726	109.716	669.442	131.942 »	21.111 »	153.053 »	1.971 15	155.024 15	17.365 18	17.365 18 137.658 97
RESUMEN										
88 De la Sección 1.ª.....	3.910.615	723.908	4.634.523	718.351 »	114.936 »	833.287 »	15.394 03	848.681 03	203 29	203 29 848.477 74
14 De la Sección 2.ª.....	559.726	109.716	669.442	131.942 »	21.111 »	153.053 »	1.971 15	155.024 15	17.365 18	17.365 18 137.658 97
	4.470.341	833.624	5.303.965	850.293 »	136.047 »	986.340 »	17.365 18	1003705 18	17.568 47	17.568 47 986.136 71

Santander 30 de septiembre de 1902.

V.º B.º

EL DELEGADO DE HACIENDA,

Valgañón.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,
Narciso López Montenegro.

89	118.043	1.470	119.513	30.698 40	3.929 43	54.322 83	110 01	54.432 83		54.432 83
90	4.095	1.298	5.393	808 »	138 89	1.040 89	12 04	1.052 93		1.052 93
91	0.019	2.548	2.567	0.300 83	1.488 10	10.168 18	180 35	10.348 53		10.348 53
92	48.831	8.321	57.152	8.321 49	380 »	5.923 49	180 35	6.103 84		6.103 84
93	10.314	1.288	11.602	1.851 13	1.451 86	10.321 89	181 54	10.503 43		10.503 43
94	23.202	6.160	29.362	6.093 03	1.424 80	3.304 41	10 24	3.314 65		3.314 65
95	34.461	1.369	35.830	3.382 12	241 88	3.623 99	55 99	3.679 98		3.679 98
96	34.000	4.621	38.621	6.238 81	1.022 84	7.261 65	141 75	7.403 40		7.403 40
97	24.759	24.759	49.518	8.201 31	1.131 31	9.332 62	180 12	9.512 74		9.512 74
98	31.351	36.346	67.697	2.696 00	311 21	7.003 21	153 08	7.156 29		7.156 29
99	8.107	42.107	50.214	2.184 01	1.131 32	3.315 33	144 35	3.459 68		3.459 68
100	1.601	4.032	5.633	3.301 10	348 12	5.149 22	121 28	5.270 50		5.270 50
101	4.053	4.053	8.106	0.421 15	1.035 58	3.182 73	32 15	3.214 88		3.214 88
102	6.546	11.102	17.648	5.144 17	439 10	5.583 27	133 32	5.716 59		5.716 59
103	35.546	100.213	135.759	12.210 23	5.185 13	17.395 36	124 80	17.520 16		17.520 16
104	2.334	50.500	52.834	4.690 05	54 00	5.244 05	233 80	5.477 85		5.477 85
105	2.435	30.548	32.983	1.638 41	120 12	3.266 53	88 10	3.354 63		3.354 63
106	8.212	23.130	31.342	8.144 02	1.301 82	9.445 84	103 40	9.549 24		9.549 24
107	3.582	53.028	56.610	3.112 04	215 29	3.327 33	132 11	3.459 44		3.459 44
108	1.432	61.363	62.795	0.212 30	1.133 42	1.345 72	30 03	1.375 75		1.375 75

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Don Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, sitios en término de los pueblos de Cabárceno y Penagos, municipalidad de Penagos, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es propietario, titulada «Crespa» (número 5.615), sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y 27 de las Bases generales, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la Ley vigente de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan, los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precisadas según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 28 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. A., Ramón Aguirre.

Don Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, sitios en los pueblos de Cabárceno y Penagos, municipalidad de Penagos, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es propietario, titulada «Crespa 3.^a» (número 5960), sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose

se en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la Ley vigente de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precisadas, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 28 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. A., Ramón Aguirre.

Núm. 12.442

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Luis Echevarría, vecino de Santander, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «Amalan» de mineral de blenda y calamina, en el subsuelo del sitio llamado Campo de Resalao, término de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 6 de la mina «Zartzigarrena» y se medirán 50 metros al N. 4° 25' O. la primera estaca, al E. 4° 25' N. 100 metros la segunda, al S. 4° 25' E. 600 la tercera, de esta al O. 4° 25' S. 100 metros la cuarta, al N. 4° 25' O. 550 metros al punto de partida cerrando al perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 24 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 12.443

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Luis Echevarría, vecino de Bilbao, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «Ana», de mineral de blenda y calamina, en el subsuelo del sitio llamado Enterría, término de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 7 de la mina «Amargarrena» y se medirán 200 metros al E. 44° S. la primera estaca, de esta 200 al S. 44° O. la segunda, de esta al E. 44° O. 200 la tercera, al S. 44° O. 700 metros la cuarta, al O. 44° N. 400 la quinta y al N. 44° E. 900 al punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 24 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 12.446

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Miguel López Salas, vecino de Santander, ha presentado el 26 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Nan Miguel», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Fuente, término del ayuntamiento de Reinosa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se haya como á 100 metros al N. del manantial de Las Fuentes y se medirán al S. 100 metros, al O. 300, al N. 100 y al E. 300 según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 del producto bruto

Tercer trimestre de 1902

ESTADO de las relaciones que, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento vigente de Minas, han presentado en esta Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año 1902, cuyo estado se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

NÚMEROS	NOMBRE DEL PROPIETARIO		Nombre de las minas	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor íntegro del quintal métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor íntegro
	Carpeta	Expediente			Clase	Quintales méts.				
1.059	5.487	Sociedad Franco Española	Precaución	Rasines	Calamina	782	23 á 32	4	3.128	93 84
223	"	Sociedad minas Cabárceno	Presentada	Penagos	Hierro	52.600	50	55	28.930	867 90
295	"	Real Compañía Asturiana	Qué será	Reocín	Calamina	13.000	23 á 34	4	52.000	1.560
5	2.923	Juan Manuel Mazarrasa	Rosario	Tresviso	Id. roca	130 25	38	2	260 50	7 82
"	"	El mismo	Idem	Idem	Id. tierras	563 25	27	1	563 25	16 90
297	"	El mismo	Idem	Idem	Blenda tierra	365	43	1	657	19 71
297	"	Real Compañía Asturiana	Rentería	Reocín	Calamina	11.760	23 á 34	4	47.040	1.411 20
263	"	La misma	Idem	Idem	Blenda	11.700	36 á 38	4	46.800	1.404
502	1.111	Sociedad minas de Solía	Tercer Resguardo	Camargo	Hierro	153.103	50	55	84.206 65	2.526 19
500	"	Sociedad Providencia	Segura	Tresviso	Calam. roca	2.960	38	2	5.920	177 60
1.226	"	La misma	Suerte vista	Idem	Calamina	0	0	0	0	0
531	5.930	Cesáreo Ortiz	San José	Entrambasag.	Hierro	0	0	0	0	0
"	"	Juan Manuel Mazarrasa	Superior	Tresviso	Calam. roca	2.145	38	2	4.291	128 73
"	"	El mismo	La misma	Idem	Id. tierras	2.927 50	27	1	2.927 50	87 82
"	"	El mismo	La misma	Idem	Blenda roca	60 75	46	2	121 50	3 65
428	"	El mismo	La misma	Idem	Id. tierras	198 25	43	1	356 85	10 70
300	"	Real Compañía Asturiana	Sinforosa	Alfoz de Lloredo	Calamina	0	0	0	0	0
409	"	La misma	San Roque	Reocín	Idem	23.500	23 á 34	4	94.000	2.820
299	"	La misma	San Bartolomé	Alfoz de Lloredo	Idem	1.580	23 á 32	4	6.320	189 60
550	1.402	La misma	San Tiburcio	Reocín	Idem	14.000	23 á 34	4	56.000	1.680
495	"	M. Ceballos	San J. de Musques	Castro-Urdiales	Hierro	0	0	0	0	0
527	1.008	Sociedad Providencia	San Carlos	Potes	Calamina	0	0	0	0	0
		Juan Manuel Mazarrasa	Santa Rosa	Tresviso	Idem	0	0	0	0	0

414	Real Compañía Asturiana	Sofía	Udías	0	0	0	0
245	Sociedad minas La Bernilla	San Antonio	Castro-Urdiales	0	0	0	0
1.079	Sociedad Franco-Española	San Juan	Ramales	0	0	0	0
4.243	Real Compañía Asturiana	Teresa	Alfoz de Lloredo	0	23 á 32	14.480	434 40
5.477	C. A. Erhardt y Compañía	Triano	Villaescusa	0	0	0	0
5.086	Federico Solaegui	Tuya	Medio Cudeyo	50	50	31.009 27	930 28
933	Sociedad Providencia	Torpeza	Potes	43	43	2.646 90	79 40
5.221	Sociedad Constancia Bilbaína	Tres amigos	Rionansa	45	45	12.000	360
6.450	Ricardo Shade	Vulcano	Castro-Urdiales	48	48	4.185 50	125 56
3.808	Real Compañía Asturiana	Vaciadero	Udías	23 á 32	23 á 32	4.720	141 60
844	Gustavo Pérez Ayuela	Berta	Camargo	50	50	11.000	330
1.414	Carlos Hoppe	Constancia	Cast.º ó Cillorigo	75	70	375	11 25
6.441	Sociedad minas Complemento	Complemento	Villaescusa	168.010	50	92.405 50	2.772 16
1.547	Carlos Hoppe	Esperanza	Puente-Viesgo	50	70	200	6
5.638	Sociedad minas Heras	Farmacia	Medio-Cudeyo	280	50	154	4 62
5.605	Escobio y Huerta	Hontoria	Los Corrales	80	23	320	9 60
7.981	Sociedad Peña Vieja	La Constancia	Camaleño	380	23	780	23 40
7.347	Leopoldo Cortines	2.º Resguardo	Camargo	50.000	48	20.000	600
1.080	Sociedad minas Heras	Rita	Medio-Cudeyo	600	50	330	9 90
4.344	C. A. Erhardt y Compañía	Wery Good	Voto	24.996 80	50	12.498 40	374 95
894							
			TOTAL.....	2.486.737 87	68.602 20		

Santander 21 de Octubre de 1902.

El Administrador de Contribuciones,

NARCISO LOPEZ-MONTENEGRO

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
VALGAÑÓN

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel Losada y Mazorra, Juez municipal de este término de Villacarriedo, ejerciendo la jurisdicción ordinaria, por traslación del propietario.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita y llama á don Pedro Palazuelos Fernández, cuyo actual paradero se ignora para que por sí, ó por medio de Procurador debidamente autorizado comparezca á usar de su derecho en este Juzgado, en los autos de juicio voluntario de testamentaría, á bienes de don Juan Antonio Palazuelos, vecino que fué de Argomilla de Cayón, promovidos por el heredero don Ricardo Palazuelos, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de quince días, continuará el juicio sin volver á citarle.

A la vez se le cita para que comparezca el día cuatro de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la casa del causante, y pueblo de Argomilla de Cayón, para dar principio á la formación del inventario judicial acordado.

Dado en Villacarriedo á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos. — Miguel Losada. — P. S. M., F. Fidel Riancho.

Don Julio de Insausti y Orue, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente de exacción de costas seguido contra José Salmón Cuerno, á consecuencia de la causa criminal que contra él se instruyó en este Juzgado el año 1896, por hurto de leña, se sacan á pública subasta por término de veinte días, la mitad mancomunada y proindivisa que le pertenece por herencia de su hermano Pablo en las fincas siguientes:

1.^a Una representación de treinta y dos céntimas partes y cuarenta y seis milésimas por ciento de una mitad de casa en el lugar de Revilla, barrio de Aucedias, señalada con el número veintinueve, que mide siete metros setenta centímetros por su frente ó fachada del Sur por donde tiene su entrada, por su espalda Norte diez metros treinta centímetros y por su fondo de Norte á Sur quince metros veinte centímetros, con su accesorio ó

pajar al costado de Vendabal; linda al Vendabal otra media casa correspondiente á don Teodoro Cuerno Puente y hermanos, al Sur posesión correspondiente á don Teodoro Cuerno, corral cerrado y carretera y por los demás vientos posesión de la misma, apreciada su mitad objeto de venta en cuatrocientas ochenta pesetas ochenta céntimos.

2.^a Una tierra prado radicante en el pueblo y barrio citado sitio del solar de sabor de dos carros ó tres áreas cincuenta y siete centiáreas, linda Vendabal herederos de Fernando Cagigas, Sur casa de Francisco Lanza, Norte la herencia y Saliente José Cagiga Navarro, valorada su mitad en cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra prado radicante en citado pueblo y barrio solar de Juan Cuerno Cagiga, linda al Sur cerradura, Norte Julián Aguirre, y demás vientos José Bolado, su cabida dos carros, tres áreas cincuenta y siete centiáreas y se aprecia valorada su mitad en cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra labrantía radicante en el mismo lugar, sitio del Real, cabida de dos carros y medio ó cuarenta áreas cuarenta y seis centiáreas, cerrada de pared, linda por todos vientos pared y carretera, valorada su mitad en veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra prado radicante en el mismo lugar, mies de Peredillo, sitio de Sococina, cabida de dos carros ó tres áreas cincuenta y siete centiáreas, linda Norte Luis Bellordo, Sur carretera, Vendaval Antonio Sierra, y Saliente Josefa Sierra, valorada su mitad en cincuenta pesetas.

6.^a Un prado radicante en el pueblo de Camargo, sitio de la Pal, cabida dos áreas cincuenta y siete centiáreas, linda al Norte Faustino Barros, Sur y Oeste Domingo Villanueva y Este Jorge Gómez; valuado su mitad en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Otro prado en dicho pueblo de Camargo, sitio del Alto Zarrado, cabida siete áreas setenta y nueve centiáreas, linda Norte José Concha, Sur José Salmón, Este carretera y Oeste Francisco Mecada; valuada su mitad en ciento siete y media pesetas.

8.^a Doce áreas cincuenta y dos centiáreas siete carros de tierra radicante en el pueblo de Guarnizo, sitio de Rejuncora, mies de Juncora, lindan Oeste Francisco Serna, Norte herederos de José Lanza, Saliente los de Antonio Na-

varro y Sur viuda y herederos de Melquiades Crespo; valuada su mitad en doscientas diez pesetas.

9.^a Tres áreas cincuenta y siete centiáreas dos carros de tierra prado en el mismo pueblo y sitio de Rejuncora, lindan Este herederos de Tomás Escobedo, antes Andrés Valle, Oeste herederos de José Lanza, Norte Nicolás Alonso, antes varios vecinos de Maliaño y Sur linda y Antonio Somavilla; valuada su mitad en setenta pesetas.

10. Tres áreas cincuenta y siete centiáreas dos carros de tierra prado en dicho pueblo de Guarnizo, mies de Yerzo, sitio de la Remora, linda Sur Braulio Valle, antes María Fuente Bolano, carretera é Ignacio Castanedo, Poniente José Cuartas y Norte Ramón Casuso; valuada su mitad en cincuenta pesetas.

11. Ocho áreas noventa y tres centiáreas cinco carros de tierra prado cerrado de pared detrás de de la casa de Faustino Rivas en el mismo pueblo de Guarnizo, sitio de Fontario, lindan Saliente y Vendabal carretera común, Sur herederos de Josefa Serna y Norte el ferrocarril; valorada su mitad en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12. Tres áreas cincuenta y siete centiáreas dos carros de tierra prado en dicho pueblo, mies de Llar, sitio de la Jontoria, contiguo á la finca anterior, linda Nordeste herederos de Marcelo Lanza, Sur los de Faustino Rivas, Norte el ferrocarril y Poniente herederos de Domingo Valle; valuada su mitad en setenta y cinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día veinticuatro de Noviembre próximo al remate que se verificará á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte será necesario consignar el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último se advierte que no existen títulos de propiedad y que la subsanación de los mismos correrá á cargo de los compradores.

Dado en Santander treinta de Octubre de mil novecientos dos. — Julio Insausti. — El Secretario, Juan Castrillo.

— SANTANDER —

Imprenta de LA ATALAYA, Sta. Clara, 12